

Radicado: 05001-31-10-002-2020-00407-00
Proceso: Privación Patria Potestad
Demandante: Luz Marina Mosquera Asprilla
Demandado: Jhon Freyson Moreno Moreno
NNA: Salomé Moreno Mosquera



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, catorce de enero de dos mil veintiuno

Encontrándose a despacho la anterior demanda para su estudio, se advierte que procede su inadmisión, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos:

1. se allegará poder conforme a lo pedido, en el mismo que deberá constar o contener la dirección electrónica de la mandataria judicial, tal como lo exige el artículo 5º, inciso segundo, del Decreto 806 de 2020.
2. Se indicará si se conoce algún canal digital (correo electrónico u otros) que corresponda al demandante. En caso positivo se informará bajo juramento que el canal digital suministrado, con respecto al demandado, corresponde al utilizado por él, se indicará la forma la forma como se obtuvo y se allegarán las evidencias correspondientes (Decreto 806 de 2020, artículo 8º, inciso segundo).
3. Se relacionará el nombre y la dirección de los parientes de la línea paterna, que deben ser oídos (art. 395, inciso segundo del C. G. del Proceso), teniendo en cuenta el orden dispuesto por el artículo 61 del C. Civil. Para el caso concreto se indicará quiénes son y si se sabe dónde se ubican los abuelos paternos, de quienes deberá

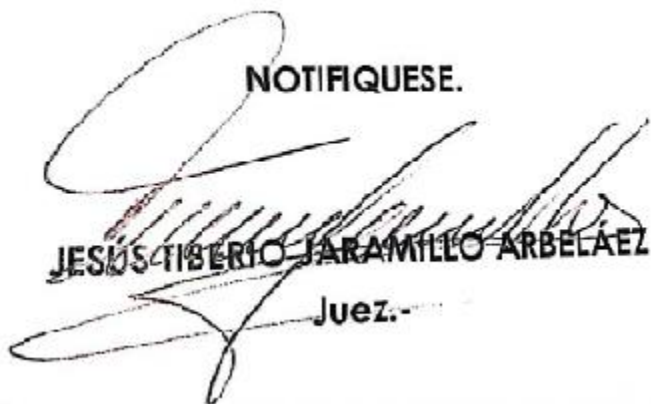
suministrarse sus nombres y direcciones electrónicas, o en caso de que no existir éstos, así se demostrará y se indicarán los del orden siguiente. (art. 395, inciso segundo del C. G. del Proceso, en armonía con el art. 3 del Decreto 806 de 2020).

4. En caso de conocerse y suministrarse el canal a través del cual pueda notificarse el demandado, se acreditará que se ha enviado copia de la demanda y sus anexos a éste, por ese medio (art. 6, inciso cuarto del Decreto 806 de 2020).

En los términos y para los efectos del poder conferido, se reconoce personería a la Dra. DILIA YAXIRA IBARGUEN HURTADO, para representar a la demandante.

El escrito de subsanación de requisitos deberá enviarse al correo j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFIQUESE.



JESÚS TIBERIO JARAMILLO ARBELÁEZ
Juez.-

b.p.m.